

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
22a. sesión
celebrada el
miércoles 26 de octubre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 22a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS (continuación)

TEMA 133 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.22
4 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS (continuación) (A/43/528 y Add.1 y 2)

1. El Sr. KAKOLECKI (Polonia) dice que su país favorece la concesión, por los Estados que son huéspedes de las organizaciones o conferencias internacionales, de la condición de observador a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas. Esos movimientos de liberación deben gozar de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. Polonia es parte en la Convención de Viena y apoya los llamamientos formulados por la Asamblea General a todos los Estados que no lo hayan hecho para que examinen a la brevedad posible la cuestión de ratificar la Convención o adherirse a ella. La delegación polaca ha tomado nota con interés de las opiniones expresadas por el representante de la India en la 21a. sesión de la Sexta Comisión sobre el tema que se examina.

2. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido así su debate general sobre el tema 126 del programa.

TEMA 133 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (A/43/43, A/43/641-S/20201, A/43/649-S/20204 (véase también el documento A/C.6/43/L.1, pág. 5); A/C.6/43/5)

3. El Sr. TREVES (Italia) presenta el informe del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/43/43) y dice que, con arreglo a la resolución 42/155 de la Asamblea General, el Comité ad hoc se reunió del 25 de enero al 12 de febrero en la Sede de las Naciones Unidas. Estableció un grupo de trabajo, que examinó todos los artículos de la segunda base consolidada revisada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/42/43, secc. III) que aún contenían expresiones entre corchetes. En la sección II del informe que tiene ante sí la Sexta Comisión figura un resumen de los debates del Grupo de Trabajo. El Comité ad hoc estableció igualmente un Grupo de Redacción, que examinó todos los artículos que le remitió el Grupo de Trabajo. El Grupo de Redacción encomendó a un pequeño grupo oficioso de miembros del Comité ad hoc, que actuaba a título personal, la tarea de preparar nuevos textos del artículo correspondiente a la definición y de los artículos relativos a los delitos. Encomendó asimismo a su Presidente la tarea de preparar nuevos textos para otra serie de artículos. El debate sobre esos nuevos textos se resume en el anexo I del informe del Grupo de Trabajo (A/43/43, párrs. 81 a 135).

/...

(Sr. Treves, Italia)

4. Como se indica en el párrafo 78 del informe del Comité ad hoc, los resultados de los debates celebrados tanto en el Grupo de Trabajo como en el Grupo de Redacción se reflejan en la tercera base consolidada revisada de negociación (secc. III del informe). La base de negociación indica claramente la economía general de la Convención que elabora el Comité ad hoc, tal como éste la entiende. El propósito del futuro instrumento consiste en combatir las actividades mercenarias requiriendo que los Estados partes declaren punibles con arreglo a su legislación determinados actos cometidos por los mercenarios, que establezcan su jurisdicción respecto de los delitos correspondientes sobre la base de criterios suficientemente amplios, que sometan a los presuntos delincuentes a sus autoridades competentes para que los juzguen u ordenen su extradición y que se ofrezcan asistencia recíproca. No ha sido posible reflejar siempre en la base consolidada de negociación los progresos obtenidos en el período de sesiones de 1988 del Comité ad hoc, pero es indudable que en muchos aspectos se ha adelantado bastante. En primer lugar, en algunas disposiciones del proyecto, como el artículo 6, el artículo 16 anterior que ahora es el 15 y el artículo 17 anterior que ahora es el 16, se han eliminado por completo los corchetes. En segundo lugar, hubo acuerdo sobre nuevos textos del proyecto, por ejemplo, el párrafo 2 f) del artículo 1, el nuevo artículo 8 que sustituye a los que antes eran 8 y 9, y el párrafo 3 c) del artículo 14 anterior, que ahora es el 13. Por último, se han abierto nuevas vías de transacción sobre las cuestiones más delicadas.

5. La definición de "mercenario" establecida por el párrafo 2 del artículo 47 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, aprobada por consenso en 1977, ha sido prevista para el contexto de los conflictos armados y, por lo tanto, es demasiado limitada para los fines de una convención que según acuerdo general debe abarcar todas las actividades mercenarias. El problema se complica por la diferencia de opinión, que es de larga data, acerca del alcance de la definición que figura en el párrafo 2 del artículo 47 del Protocolo Adicional I, que algunos consideran que se refiere tanto a los conflictos armados internacionales como a los no internacionales y otros que se circunscriben al primer tipo de conflictos. Algunas delegaciones miembros del Comité ad hoc son de parecer de que la definición puede ser redactada de forma que la futura convención sea aplicable a todos los mercenarios, con prescindencia del contexto en que actúen. En cambio, otras delegaciones sostienen que si han de resultar dos definiciones, es preciso que se especifique con claridad la esfera de aplicación de cada una de ellas. En ese aspecto, la tercera base consolidada revisada de negociación no refleja ningún progreso. Cabe esperar que, en la búsqueda de una solución, los fundamentos de la cuestión constituyan la consideración más importante y que no se aproveche la actividad actual para prestar apoyo a una interpretación particular de los Protocolos Adicionales de 1977, ya que un enfoque de esa índole constituiría un obstáculo insuperable.

6. En cambio, se ha logrado algún progreso en cuanto a la enumeración de los posibles objetivos de una operación mercenaria. Los tres primeros apartados de los cuatro que figuraban en el proyecto de párrafo 2 a) del artículo 1 de la segunda base consolidada revisada de negociación han sido sustituidos por dos apartados sobre los cuales hay acuerdo general. El texto que se ocupa de la represión de la lucha de los pueblos contra la dominación colonial y la ocupación extranjera no ha sido debatido y continúa entre corchetes.

/...

(Sr. Treves, Italia)

7. El artículo referente a la definición plantea otras dos cuestiones principales. Algún progreso se ha logrado con respecto al criterio del provecho personal (párr. 92 del informe), mientras que las opiniones de las delegaciones siguen difiriendo ampliamente en lo que toca al criterio de la nacionalidad (párrs. 93 y 94). El proyecto de artículo 1 plantea igualmente la cuestión del criterio de la participación directa. Con arreglo a la definición enunciada en el párrafo 2 del artículo 47 del Protocolo Adicional I, no se califica a una persona de mercenaria mientras de hecho no tenga una participación directa en las hostilidades. Varias delegaciones han hecho notar con anterioridad que la retención del criterio de la participación directa en el contexto actual frustraría el propósito mismo de la futura convención. Esa cuestión particular guarda relación directa con la de los delitos y, por consiguiente, el informe la considera en el contexto de los proyectos de artículos 3 a 6.

8. La definición de los delitos plantea tres cuestiones principales, a saber: si el criterio de participación directa debe ser suprimido del proyecto de artículo 1 y trasladado al proyecto de artículo en que se definen los delitos cometidos por los mercenarios; si ha de requerirse la participación en hostilidades o en actos concertados de violencia para que un mercenario sea considerado delincuente con arreglo a la convención y si hay necesidad de abarcar actos como el asesinato, la tortura, la toma de rehenes, actos graves de violencia y el saqueo de bienes civiles, cuando al mismo tiempo se considera que la participación en hostilidades o en actos concertados de violencia es un delito que justifica la extradición con arreglo a la futura convención. Es opinión personal del Sr. Treves que, para responder esas preguntas, es preciso apartarse de la idea de que el criterio de la participación directa sea un componente necesario de la definición de "mercenario" con arreglo a la futura convención. Si bien es cierto que ese criterio figura en la definición que ofrece el Protocolo Adicional I, en el contexto actual tendría un efecto absurdo. Las tres propuestas reproducidas en el párrafo 100 del informe del Comité ad hoc reflejan la idea de que se requiere una participación directa para la perpetración de un delito conforme a la futura convención, pero no para la calificación de un individuo como mercenario. Cabe esperar que los miembros de la Sexta Comisión presten a esas propuestas la atención debida, ya que pueden despejar los obstáculos que traban el cumplimiento acabado del mandato del Comité ad hoc.

9. Algunos artículos figuran aún totalmente entre corchetes, incluidos los proyectos de artículos 2, 7 y 19 a 22. No obstante, sería relativamente fácil superar esos problemas una vez resueltas las cuestiones fundamentales a que el orador se ha referido antes.

10. Aun cuando el Comité ad hoc no haya podido satisfacer las expectativas de la Asamblea General expresadas en el párrafo 9 de la resolución 42/155, ha conseguido resultados evidentes en su período de sesiones de 1988. La opinión que prevalece entre los miembros del Comité ad hoc es la de que los siete períodos de sesiones celebrados hasta el presente han dado resultados positivos y que ahora se está cerca de completar con éxito el mandato del Comité. Por lo tanto, es de esperar que la Sexta Comisión y la Asamblea General sigan la recomendación que figura en el párrafo 10 del informe e inviten al Comité ad hoc a que prosiga su labor en 1989.

/...

11. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que las opiniones de su delegación difieren de las incluidas en la declaración que va a formular.

12. Hablando en nombre del Grupo de los Estados de Africa, el Sr. Kateka subraya que los pueblos de Africa han sufrido terriblemente como consecuencia del reclutamiento, la financiación y la utilización de mercenarios por parte de Potencias de otros continentes. Además, Sudáfrica ha utilizado mercenarios para desestabilizar Estados africanos independientes y movimientos de liberación nacional. A raíz de ello ha sido necesario concertar la Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en Africa, de 1977.

13. Con miras a declarar fuera de la ley a nivel mundial a los mercenarios, Nigeria promovió hace 10 años la inclusión del tema del programa que se examina. Los motivos que han impedido que el Comité ad hoc prepare el proyecto de convención sobre la cuestión de que se trata son claros: ha habido desacuerdo sobre la definición, el estatuto y la calificación del mercenario. Habida cuenta de que los mercenarios son facinerosos internacionales, sería un descaro concederles un estatuto especial. La controversia en el Comité ad hoc en relación con el estatuto de los mercenarios es infundada. El proyecto de párrafo 1 del artículo 1 reproduce exactamente el texto del párrafo 2 del artículo 47 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra. Muchos países han aceptado ese texto mediante su adhesión a los Protocolos Adicionales. El Grupo de los Estados de Africa apoya la opinión expuesta en el informe del Comité ad hoc de que la futura convención debe ser un documento amplio. No comparte el parecer de que sea posible que las partes en la futura convención no sean partes en los Protocolos Adicionales. Resulta sumamente interesante observar que los Estados que se oponen a la inclusión de un artículo sobre el estatuto del mercenario no han objetado la definición enunciada en el párrafo 1 del artículo 1 del proyecto.

14. El Grupo de los Estados de Africa confía en que el Comité ad hoc, en su próximo período de sesiones, finalizará el proyecto de convención para que sea presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Ha llegado, pues, el momento de sustituir el título de tercera base consolidada revisada de negociación por el de proyecto de convención. El Grupo de los Estados de Africa desea expresar su preocupación por la falta de progreso del Comité ad hoc en su período de sesiones más reciente y exhorta a todos los miembros del Comité ad hoc a que colaboren con los del Grupo de los Estados de Africa a fin de que ese Comité pueda cumplir su mandato. El Comité ad hoc debe seguir celebrando consultas oficiosas para poder avanzar rápidamente. Igualmente, con un poco más de coordinación, será posible que la Tercera Comisión apruebe una sola resolución en conjunción con la Sexta Comisión.

15. El Sr. ALI (Yemen Democrático), quien habla en nombre de las delegaciones árabes de la Sexta Comisión, dice que es muy desalentador que, desde su creación, el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios no haya podido lograr un progreso apreciable y haya consumido gran parte de su tiempo en debates muy ajenos a la naturaleza de su tarea. Dado que los aspectos políticos

(Sr. Ali, Yemen Democrático)

y jurídicos de su mandato han sido definidos claramente en resoluciones aprobadas por la Asamblea General por consenso, se esperaba que el Comité ad hoc terminase su labor rápidamente. No fue así, y ello por una razón simple: los Estados no han dado muestras de voluntad política.

16. Las delegaciones árabes opinan que, en momentos en que la Sexta Comisión tiene ante sí en relación con otros temas del programa la cuestión de la racionalización de los procedimientos seguidos en las Naciones Unidas, sería apropiado que ese hecho se reflejase en una mejor utilización del tiempo y de los recursos asignados al Comité ad hoc. Las delegaciones árabes subrayan la necesidad de que el Comité ad hoc cumpla su mandato en el próximo período de sesiones o de que, de no ser así, por lo menos concluya un proyecto de la futura convención compuesto del preámbulo, el texto de los artículos y las cláusulas finales. Con todo, son encomiables los esfuerzos desplegados por algunos de los miembros del Comité ad hoc y por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

17. Las delegaciones árabes aprueban sin reservas que se califique al mercenarismo de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. La futura convención debe proscribir el mercenarismo en todas sus formas y manifestaciones, y la condenación de los actos criminales perpetrados por personas y entidades no debe circunscribirse a la de los autores materiales de esos crímenes, sino que también debe incluir a todos los que participen en el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El crimen del mercenarismo debe ser condenado tanto en su etapa preparatoria como después de haberse iniciado su perpetración y tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.

18. Las delegaciones árabes opinan que un mercenario no debe tener derecho a que se le considere combatiente o prisionero de guerra. Al mismo tiempo, subrayan que debe ser tratado como ser humano, porque se le debe garantizar un proceso equitativo y debe tener la libertad de ejercer su propia defensa o contratar a otra persona para que le defienda.

19. La convención futura debe incluir disposiciones que estipulen las medidas preventivas que habrán de adoptar los Estados a fin de impedir que se produzcan actividades mercenarias en su territorio. Debe incluir asimismo disposiciones que se ocupen de la responsabilidad de los Estados con respecto a cuestiones tales como la notificación y la extradición, así como asegurarse de que los Estados cumplan sus obligaciones de buena fe y con espíritu de cooperación internacional.

20. Al presentar sus observaciones complementarias, las delegaciones árabes de la Sexta Comisión exhortan a todos los Estados Miembros a que efectúen un esfuerzo genuino para facilitar el cumplimiento del mandato del Comité ad hoc. Si bien se observan actualmente indicaciones de que la comunidad internacional desea establecer relaciones de paz y cooperación que hagan posible que la humanidad viva segura y tranquilamente, es necesario desarrollar y codificar las normas del derecho internacional como marco para las relaciones internacionales. También se exhorta a los miembros del Comité ad hoc a que realicen un esfuerzo genuino por cumplir el mandato que se les ha encomendado. Lo único que hace falta es la voluntad política necesaria, sinceridad y credibilidad. Las delegaciones árabes de la Sexta Comisión reafirman que están dispuestas a cooperar con los demás Estados Miembros para el

/...

(Sr. Ali, Yemen Democrático)

logro de ese objetivo y, con espíritu de esperanza y optimismo, apoyan la prórroga del mandato del Comité ad hoc.

21. El Sr. ECONOMIDES (Grecia), quien habla en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que los Doce han condenado en repetidas ocasiones las actividades de los mercenarios y, por consiguiente, han recibido con beneplácito la iniciativa de Nigeria de que se elabore un proyecto de convención, que anhelan que sea de aceptación universal.

22. Durante el período de sesiones más reciente del Comité ad hoc, se han podido aclarar diversas cuestiones, con lo que se facilitará considerablemente la labor del Comité ad hoc en su próximo período de sesiones. La aprobación por el Comité ad hoc de la tercera base consolidada revisada de negociación constituye igualmente una indicación de la importancia del progreso obtenido. Además, aun cuando subsistan diferencias de opinión importantes entre los miembros del Comité ad hoc respecto de determinados puntos, en particular, sobre el proyecto de artículo 1 y los proyectos de artículos que tratan de los delitos, se refleja algún progreso en las propuestas examinadas por el Grupo de Redacción (párrs. 100 a 103 del informe), que ha dado lugar a que el Comité ad hoc se aproxime a un consenso. En el período de sesiones siguiente del Comité ad hoc, los Estados miembros de la Comunidad Europea harán todo lo que esté a su alcance para que los problemas que aún quedan por resolver sean superados y confían en que los demás Estados darán muestras de la misma predisposición.

23. El propósito de las actuales convenciones sobre materias análogas a la que se examina es fortalecer la cooperación internacional por conducto de un mecanismo destinado a asegurar que los delincuentes sean objeto de extradición o sean puestos por los Estados partes a disposición de sus autoridades judiciales para el enjuiciamiento y que reciban un castigo proporcionado a la gravedad del delito. Los actos punibles deben definirse con la mayor exactitud posible en la futura convención, tarea estrechamente vinculada con la de definir el término "mercenario". Conviene dar a esta última la mayor prioridad, pues sólo se puede imponer sanciones a un individuo cuando cometa actos que ya hayan sido definidos anteriormente con precisión. La cuestión de la nacionalidad es asimismo de fundamental importancia y el criterio de nacionalidad enunciado en el artículo 47 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 debe incluirse en la definición de "mercenario" que se formule en la futura convención. Además, es importante la inclusión del criterio de provecho personal como elemento indispensable de la definición. Se subentiende asimismo que los individuos sometidos a la justicia deben ser tratados humanamente, como lo estipulan el artículo 75 del Protocolo Adicional I y las demás convenciones internacionales pertinentes.

24. El tema que se examina corresponde claramente a la competencia de la Sexta Comisión y, en consecuencia, preocupa a los Estados miembros de la Comunidad Europea que siga siendo considerado por otros órganos de las Naciones Unidas. Por último, los Doce creen que se debe prorrogar el mandato del Comité ad hoc y que ese Comité no debería escatimar esfuerzos por cumplir acabadamente su mandato en su período de sesiones siguiente, por conducto de la aprobación de un proyecto de convención.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.